Hillon co. His Chemerough or co. Hos noull

olunal ob unasmos la reco o



exceptions, based on promovered com-

-filusion of anothing analysis.

Las layes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusier.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la in serción de la leg en la "Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periodico ningún edicto ó disposición oficial, ses cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse Do Cartagono (barrio Peral), Don Carlos & la imprenta.

PRECIO DE SESCRICION

dn : a capital, nn mes, cago assisataso. inera, por rezon de françaes, trimestre. ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, & y Sta. Eulalia, 2.

Molina 9 116

Los annucios de subastas, tos judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Roietin y que no gocen de franquicia le inserción, se insercaran, previa licencia del Sr Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en el Boletin ningun anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma onice Carrovas del Castillobasicado principal de servoras de la companione de la companione

en art. (a) de la misuremanual PARTE OFICIAL

00130076 191 (15111) 111

986 201000 B 7777

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ed este pe SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. amoint out of

(«Gaceta» num. 8 de 8 Enero.)

REAL DECRETO

.0462544 ...

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Inclusa denunció el Fiscal del mismo el hecho de que, habién dose presentado en el establecimiento de leñas y carbones de D. Andrés Castro, situado en la calle de Miguel Servet, núm. 8, y habiendole requerido con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su indústria y tener abierto el establecimiento, no la presentó, hecho que podia constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código.

Que celebrado el correspondiente Juicio de faltas, se desestimó por el Juzgado la excepción de incompetencia alegada por el denunciado, é Interpuesta apelación por éste y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del referido distrito, fué requerido de inhibición por el Gobernador de esta provincia, à instancias de D. Andrés de Castro y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que el caso de la supuesta falta se refiere à la licencia que debia tener dicho industrial para el ejercicio de su industria, y a las condiciones que ha de reunir su establecimionto; que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia administrativa, porque el primero, o sea el relativo a la licencia, sólo puede estimarse con el carácter de arbitrio municipal, y el segundo, ó sea el relativo á las condiciones en que la industria se ejerce, puede dar lugar à una falta de caracter gubernativo por infracción de las Ordenanzas; el Gobernaor citaba el art. 77 de la ley Municipal y el 3:° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdición, fundándose: en que los Jueces municipapales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que el conocimiento de una causa solo puede atribuirse à jurisdicción especial en el caso de que haya una declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con casos y supuestos de analogia; que la facultad que los Ayuntamientos tienen para la formación de Ordenanzas municipales de policía y para corregir las infracciones contra las mismas, no significa que les esté reservado exclusivamente el castigo de tales contravenciones, sino debe entenderse sólo de las que el Código penal no define y castiga, por que en este caso el Alcalde debe abstenerse de todo conocimiento y pasar el tanto de culpa al Juez que corresponda; que no son aplicables al caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores à sus subordinados ó administrados, por lo cual, la facultad que para impener correcciones por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía corresponda á los Alcaldes, no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en los juicios correspondientes hechos que, comprendidos en las Ordenanzas, lo estén también en el Código penal; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal; 25 y 597 del Código penal; 947 de las Ordenanzas, municipales, de Madrid y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que ei castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores à sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio, Código, que castiga con las penas de uno à cinco días de arresto ó muita de 5 à 50 pesetas à los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policia y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, à no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme à este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas

leyes. Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excederán de 50. pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorias para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo à la importancia, calidad y extension de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 238, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas. abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo à las condiciones citadas en los articulos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento y

l aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual, ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los articulos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso à los mismos à fin de inspeccionar sus dependencias en . cuanto se refiere à su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «cl Alcalde castigará las contravenciones à las presentes Ordenanzas con las multas à que se hayan hecho acreedores los que faltaren en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal:» Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales à que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerias, depósitos ó almacenes de carbón de madera: Considerando:

1. Que el hecho que ha dado lugar à la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Andrés Castro de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento de carbones, sito en la calle de Miguel Servet, núm. S.

2. Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde à los Jueces municipales: 14 44 410 4111

3.° Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendra de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiria en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.° Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerias como establecimientos que por el peligro de incedio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida

To Or onomin all

autor zación:

6.° Que el conocimiento del hecho corresponde a los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestion alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en

pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, intoloni, sol

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochecientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—E! Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

(«Gaceta» núm. 1.° de 1.º Enero.) eximn en lo sucesivo los progresos

de la ladustria»:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

establecimiento comprendido en ATTOO ESTOREAL ORDENAISE SE HUU lundarse siff previa licencia conce-

En atención à las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del colera en Casa Blanca y Mazagan (Marruecos), y conforme a lo preve-· mido en los articulos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1., 2., 4. y 6. a la 8. y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre, Ship5/A low : of neitigia

El Rey (q. D.g.), y en su nombre la Reina Regente Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de los referidos puntos que hayan salido después del día 8 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad à la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse liotoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen à menor distancia de 165 kilometros de Casa Blanca y

Mazagán, medidos en línea rectu. De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de vido admitir por decreto de fecha las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1896 .- Cos-Gayon.-Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón ylas Palmas! oliz , asnodras siro! Mignel Servet, admitS

- («Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

is no simulation alternation and alert

armenno 597 del Coango, el referido

segunda sección. transport of almost and an

case, comesponde i les lues sau-GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

mos esta reconocida expresamente English Número 1.333. Jan de and inunicipales de esta Corte, al dispo-

3." Que la juriadire de les uns

nicit de sup Montes: le le se protect No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos de los montes comunales de Mula, durante el año forestal de 1895 á 96; he acordado se celebre una segunda licitación, ante el Alcalde de dicha ciudad, el dia 25 del actual à las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y ti-1 po de tasación de dos mil ochocientas veinticinco pesetas.

do de aprovechamientos se halla- Ceferino y de Antonia, de diez y rán de manifiesto en la Secretaria i nueve años de edad, de oficio herredel Ayuntamiento de Mula.

Murcia 8 de Enero de 1896.= El Gobernador, Francisco López Chicheni.

Número 1.334

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de leñas de monte, bajo de los. comunales de Abarán, durante el ano forestal de 1895 à 96; he acordado se celebre una segunda licitación, ante el Alcalde de dicho pueblo, el dia 25 del corriente à las diez de la mañana bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, tipo de tasación de 2.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamienios se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Abaran

Murcia 8 de Enero de 1896 .- El Gobernador, Francisco Lopez Chicheri: unuqua es on mudes unique as muitas y demás correcciones qu-

congon los superiores a sus subor-:Número 1.332c è cobamb

bernativas <u>datisainhinarias</u> que im-

Montes. Rectificación

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el Boletin oficial de 7 del actual, edicto núm. 1.301, la palabra «pastos de los» que da al referido anuncio un significado distinto del que se quiere expresar, se publica la presente rectificación, haciendo saber, para conocimiento de los ganaderos que quieran tomar parte en el remate, que la subasta anunciada es la de pastos de los montes del Estado de Cehegín.

Murcia 8 de Enero de 1896.-El Gobernador, Francisco López Chi-

US OUD TOE OUR SUVISIONS FOR

cheri. ingenerar en virtad de atribicai

tel renthere with dosn por leyes es-. On Printing Número 1:336. J. and Bloom has dispusioners the cale him one

Jefaturas de Minas de Murcia.

ó seingtothan soval en 100 eua sor Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ser-31 de Diciembre último, las renuncias de las minas «Barrington», número 10.828, del término de Fuenteálamo, y «Tunas», núm. 8.047, del de Cartagena; declarando á la vez franco y registrable el terreno que dichas minas ocupaban, en vista de haber acreditado sus respectivos poseedores dejar satisfechos al Sindicato minero de la provincia, los derechos por canon de superficie correspondientes á las mismas.

Murcia 7 de Enero de 1896.-Antonio Belmar. so do menyencia:

Cuarta sección.

- subspice Numero 1.318, the subsequence

Don Crispulo Marcos Correas, Comandante de Infanteria agregado à la zona de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta de esta zona Antonio Sanchez Sanchez, per haber faltado á concentración el día 5 de Noviembre últimori de entre di combie di comi

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del ac-

tual reemplazo; natural de Cartagena, avecindado en Santa Leoca-Los pliegos de condiciones y esta- dia, provincia de Murcia, hijo de ro, estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milimetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regudar, barba idem, boca idem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial, comparezca en el Cuartel de San Leandro de esta plaza, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se lesigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado serà declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Sánchez Sanchez, en caso de ser habido lo remitamen clase de preso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia. Essoul sol sup he escob

Dada en Murcia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis. -El Juez instructor, Crispulo Marauribalise à jurisdicción especia.200

100 .0018111 Numero 1,309 81-204.500

di caso de que haya una declaración

express y terminante de la ley. Sin

Don Antonio Benitez González, Co mandante de la zona de Murcia número 20, y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta de esta zona José Pascual Roca. Lolos establishes suell

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo, natural de Cartagena, avecindado en la misma, de esta provincia, hijo de José y de Juana, de veinte años, once meses y once dias de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'609 milimetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso termino de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en el Cuartel de San Leandro de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado à la concentración del día 5 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldia, parándole el perjuició que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta José Pascual Roca, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado militar, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

de pronunciar:

Dada en Murcia à cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.-El Comandante Juez instructor, Antonio Benitez.

Quinta sección.

Número 1.340. TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial é industrial de las zonas 7., 8., 9. 10. y 11. de esta provincia que expresan las relaciones formadas por el Recaudador voluntario a pesar de los plazos que se senalaron en los aduncios y edictos publicados en el Boletin oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el termino de cinco días para los del casco de la capital y diputaciones, y tres para doside los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 8 de Enero de 1896.-Rafael Fernández Delgado.

- 1100 of 20 Número 1.346. 7 9 n.H.

MENL DECKETO

spetencia primavida entre el Gober Edicto de 12 subasta.

dos de printera instancia e lastrue-Don José Meseguer González, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda. La sant le sans sul

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por debitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.°, 2.°, 3.° y 4.º tris mestre del 1893 à 94, se sacan à publica subasta por primera vez los bienes que à continuación se expre-

san: Buogsernos la obardeleo est la voq cuilleses de enlle pts. Cts. -sqmoski -h nólogesze ak obrozou Número 10.064.—D. Salva zaugratui.

dor Murcia. Una casa en la Alberca, noissun plaza de Toros, sin númbro mero; que linda por la cobso derecha entrando o Noral ob asis te calle de las Palas; iz-obreuse quierda ó Mediodia con do la local otra casa de Andrés Tornel; espalda o Poniente de bene otra de Francisco Mur- io 19 19 cia, y por su frente o Le boos ast vante plaza de su situanición y consta de un solo ameno piso con la cubierta tensisomos

rrado. Número 9.941.—D. Jose in la Navarro Bernal. Una casa en la Alberca, cabinines le lle de la Ila, núm. 10; que do linos linda por la derecha en a sociale trando o Norte con otra de José Ayuso, Buendia; 1 ob noin izquierda o Mediodia pla-letjo 10

Pts. Cts.

za de Toros; espalda ó Poniente con otra de Andrés Zamora Gil, y por su frente o Levante calle de su situación y consta de dos pisos cubierta tejado. 1675 »

Número 9.949.—D. José Sanchez Espada. Una casa en la Alberca,

calle del Aire, núm. 11; que linda por la derecha entrando o Poniente con otra de D. José Salas; izquierda ó Levante otra de José Hernandez Sáez; espalda o Mediodia con Bárbara Rubio, y por su frente o Norte calle de su

situación, consta de un sólo piso cuhierla terrado 550 w Número 9.620. - D. Antonio Zamora Gil: Zollisiii Ollisii

Una casa en la Alberca, número 4; que linda por la derecha entrando ó Poniente con otra de José Zamora; izquierda ó Levante otra de Antonio Vera; espalda ó Mediodía con José Zamora, y por su frente ó Norte plaza de Toros, consta de dos pisos cubierta de te-

Número 9.659.-D. Dolores Pérez. Una casa en la Alberca, calle de la Fábrica, número 13; que linda por la derecha entrando o Poniente con otra de D. Manuel Soler; izquierda o Levante con otra de Antonio Murcia Navarro; espalda o Mediodia calle de San Antonio y por su frente o Norte

calle de su situación,

consta de dos pisos con

la cubierta de tejado.. . 1400 » La subasta se efectuará en las Salas Consistoriales, de esta localidad el día 23 á las once de la manana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se ad-

vierte: 1. Que los deudores pueden li-

brar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2. Que sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los titulos de propiedad que el deudor presente estaran de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipoteca. ria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4. Que el rematante se ha de obligar à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimienlo ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en complimiento de lo dispuesto en el

articulo 37 citado. Murcia 8 de Enero de 1896.-El Agente ejecutivo, José Meseguer.

Sexta sección.

Número 1.298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

III OLDE ALHAMA

The delication of the section of

Secretario, Salvarior Perez. Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de la fecha.

Ordinaria del día 4.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión. a minamoni - our

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio durante el presente mes del periodo ordinario y del de ampliación.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último.

- Se acordó el pago de 63'10 pesetas, importe del material de Secretaria del mes de Noviembre ante-

Se acordó el pago de 14'50 pesetas, importe del material de la Administración de Consumos de dicho mes de Noviembre.

Asociarse al Ayuntamiento de la ciudad de Murcia á objeto de solicitar del Gobierno de S. M. quede sin efecte el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 por el que se suprimieron las oposiciones à escuelas en las capitales de provincias.

Se acordo el pago de 90 pesetas, importe de la encuadernación de los libros y documentos del Archivo municipal cuyo servicio se llevó á efecto en el mes de Junio último por D. Mariano Belda Borrás, vecino de Murcia.

Socorrer en especie por término de quince dias à razón de 0'50 pesetas à la pobre viuda enferma Maria Dolores Sánchez.

Ordinaria del dia 11.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Adicionar à la lista de pobres para que reciba la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos a Julian Campos Vidal.

Se acordó el pago de 12'40 pesetas, importe del material invertido en la elección parcial de un Diputado provincial en este distrito de Lorca verificada el día 8 del actual.

A moción del Concejal D. José Cerón Sánchez, se acordó que la Comision de Policia pasé al camino vecinal de los Molinos que se halla intransitable en la confrontacion del huerto de naranjos de D. Eduardo Cano por efecto de los riegos de este huerto y haber sido estrechado con una barda y con la pertura reciente de un hoyo de bastante dimensión para el depósito de basuras y otro para aguas, e informe para la resolución que preceda.

-III Ordinaria del dia 1801 190

Se aprobó el acta de la sesión anterior. 1100 EXTIDITE .1101016

Se acordo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

- Se acordó el anticipo del pago de | Francisco S. Olmo. los haberes personales del mes de lates de del mes de lates de la mes de la la fecha a todos los empleados y l. 55 intuon outbarrad ovus y lake.

dependientes de este Municipio con motivo de la fiesta de Navidad.

Confirmar el acuerdo tomado por la Junta pericial el dia 27 de Noviembre ultimo, en la parte referente à la declaración de partidas incobrables por territorial de los años 1892-93 y 93-94 y primer semestre de 1894.95.

Socorrer en especie por término de quince y diez dias à los pobres enfermos Franciscs Vicente Romero y Miguel Noguera Talavera resrectivamente con 0'50 pesetas cada uno de ellos. V elussafq al may

Ordinaria del dia 25.

- Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unaesta ciudad oa el mes de Absbimin

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la unimal sesións of researche ribeltarios

- Se acordo al pago de 48 pesetas à D. Cesareo Cerón Cánovas, como gratificación por haber llenado las hojas del padrón quinquenal en todas las diputaciones rurales de este término municipal. 2011 y lumanos

También se acordó el pago de 115 pesetas, importe del alquiler de la casa donde se halla establecida la oficina de la Administración de Consumos à su propietaria D. Joseta Esparza Alcaraz, correspondiente a todo el año económico actual.

- Socorrer en especie por término de quince dias à razón de 0'50 centimos de pesetas al pobre enfermo Juan Garcia Salcedo. obided res eb

- Devolver da fianza definitiva a D. Gabriel Moreno Martinez, rematante del arbitrio municipal sobre puestos públicos correspondiente al ano económico 1894-95, por haber cumplido su contrato en todas: sus partes. w Pois.

Se acordó el pago de 212'45 pesetas importe del papel del reintegro invertido en el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término y al apéndice al amillaramiento de esta villa aprobado por la Junta pericial el dia 11 de Mayo último.

Alhama 31 de Diciembre de 1895. -Fernando Sánchez Galian, Secretario. and decide a solution in that Alams

Sesión ordinaria del dia 1.7 de Enero de 1896.

Sally the conformal leb grundle er a n Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo en un todo conforme y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y à los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 1.º de Enero de 1896.= Fernando Sánchez Galián, Secretario. V. B.: Vivancos. and he side

Número 1.341.

Francisco Budysia y Somano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

JUKGADO DELINSTRUÇCION

Don Francisco Sanchez Olmo y Gómez, Abogado y Alcalde constitucional de esta ciudad de Cara-Cellula de calacian. . soa

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al publico en el vestibulo de estas Casas Consistoriales, las listas de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, la cual cual ha sido formada con arreglo à lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Caravaca 2 de Enero de 1896.-

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVASSAVA Jeun

Don Teodoro Moreno López, Alcalde constitucional de Villanueva y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que los terratenientes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial o urbana, podran presentar las respectivas relaciones de alta ó baja en esta Secretaria, desde hoy al 31 del actual acompanando justificantes de estar satisfecho el impuesto de transmisión à la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ni producirán efecto por tanto en el proximo apendice. el commences ens leb guarru

Villanueva 1.º de Enero de 1896. =Teodoro Moreno, semovudanno alteracions en sus casas de bienes.

Numero 1.314. notineserg Digal-relaciones paradale inasta el

Don Teodoro Moreno López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que durante el plazo de veinte dias, à contar desde la fecha, quedan expuestas al público las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, formadas por este Ayuniamiento conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia al público à los éfectos del art. 26 de la referida ley. Villanueva 1.º de Enero de 1896. -Teodoro Moreno.

Número 1.317. oc ismuso.

Calaspaira 7 de Ruero de 1836. --

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta periciai à la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal en el año proximo 1896-97, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alta o baja en su riqueza, presentaran en termino de treinta dias; à contar desde hoy, las reclamaciones que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiendo que las que no se presenten durante dicho termino, no podrán tenerse en cuenta en la próxima rectificación.

Lo que se anuncia por el presente

à los indicados efectos.

San Javier 3 de Euero de 1896. Manuel Medina. ab legoisulitegoo

Hago saber: Use por renancia Billion oz Número 1.330. gl. sup lob.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de esta villa, doimda con el sueldo 8010 ad anual do 999 pesetas.

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Locade se anuncia al público,

Hago saber: Que en cumplimiento à lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público, en el vestibulo de esta Casa Consistorial, las listas de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de esta lecalidad, con el fin de que hasta el día 20 del corrient: mes, puedan hacerse por los intere-I sados las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que consideran oportunas:

Ojós 1.º de Enero de 1896.—Manuel Massa Marín.

-loolA x and longrol/ onobosT not g gyspanil Número 1.346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

- Holdshirt DE CALASPARRA II ophili

les tunto vecinos como forasteros

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta vilia de Calasparra.

Hace saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que han de servir de base à los repartimientos, de territorial y urbana del año económico de 1896 à 97, se hace preciso de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes, presenten en esta Secretaria municipal relaciones juradas hasta el dia 31 del actual, à contar desde esta fecha; debiendo advertir que no se hará alteración, alguna como no vengan las partes interesadas, o sea los que toman y dejan terrenos de los que llevan su cultivo, y para las traslaciones de dominio se presentaran los escritos que previene el último parrafo del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañados de los títulos que acrediten la posesión de las fincas rústicas y urbanas adquiridas, cuyo plazo fijado es improrrogable y no tendrán derecho á reclamar.

Calasparra 7 de Enero de 1896.— Gabriel Solera e capación

ALCOLUTION OF AUGUSTIC

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ila de San Jayiar.

Hago saber: Que en este dia queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Eebrero de 1877, por el término y para los efectos que determina el art. 26 y siguientes de la referida ley.

Librilla 1., de Enero de 1896.—
Antonio Martinez.

no so presentant current dicho der

an el regimmento de 30 de Septieur.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza, que deberán poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, puedan presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ojós 5 de Enero de 1896.—Manuel Massa Marín.

le que basta el dio 20 del corrient:

mes, puedan hacerse por los intere-

sados las reclamaciones de inclu-

Octava sección.

Número 1.308. JZGADO DE INSTRUCCION

JUZGADO DE INSTRUCCION

OLIGORIO DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio del de instrucción de la misma y su partido.

Par la presente y término de quince dias, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Brú Sánchez, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, que tuvo su domicilio en esta ciudad en el mes de Abrili del año último y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término señalado se presente en este Juzgado situado en la calle Cuatro Santos, número 21, à responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa de tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con doce centimos á D. Pedro Casciaro, de esta vecindad; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consigniente: jajqorq us à somusno.

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades así civiles como militares, proctiquen activas gestiones para la busca y captura del repetido Pedro Brú, y caso de ser habido lo conduzcan a estas carceles y a mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena à treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Juan Oliva. — Benito Polo.

sh inself Numero 1.313.

organisti lob laqsay tabrorroqnan san

Samoorda el jago de 212' in pesa-

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal encargado del de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de un billete del Banco de España de cien pesetas à Rafael Ambrosio Martínez, el día veinticinco de
Octubre último en esta ciudad, para que dentro del término de diez
días contados desde la publicación
de este llamamiento, comparezcan
ante este Juzgado para declarar en
la causa que por el referido hecho
me hayo instruyendo, apercibiéndoles que caso de no comparecer
les parará el perjuicio á que haya
lugar.

Dado en Cartagena à tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis. — Juan Oliva. — El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Number 1.34L

Número 1.316.

JUZGADO DE INSTRUCCION

-60 v.omi(DE:ALICANTE-15:16:17 11:00 -111i)2000 obligation v.Alicatine constitu-

Cédula de citación.

El Sr. D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un reloj y cadena, contra Vicente Climent Bufort, ha mandado se cite por medio de la presente à Arturo Vidal Balaguer, de veintitrés años, soltero, cochero, vecino de Valencia, y accidentalmente en esta capital, y Julián Aliaga Martínez, soltero, sirviente, vecino de Murcia y accidentalmente también en esta capital, y cuyo paradero actual de

los mismos se ignoran, á fin de que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la indicada causa, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lúgar.

Alicante dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Salvador Pérez.

Anuncios: Leb sem

OR CECE GOLDOLFCORL TRALEGIES

Se aprobé el acta de la sesión an-

Ordina, la del dia 4.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de
derechos por anuncios
desubastas para el año
económico actual, servicios subastados y
cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 » ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 » ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS

Mailan Beide is make vert

AVINTAMENTOS

en apreide et alemante de de la sestimante de la comparta del comparta de la comparta del comparta de la comparta del la comparta del la comparta del la comparta de la comparta de la comparta del la comparta de la comparta de la comparta del la compart

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismola obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

de José Hercández Súez; espaida o elegiodia cen

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del r. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

Salas Consistoriales, ou usua loca

title of the care and it is a late of the factor.

La subasta se ciectuara en las

y winds. A. out she slag

situated in street no same

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega dequintosen Caladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA. - Imp. de Juan Hernández.

Marcin 8 de Euero